



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## Proyecto de Ley Procedimiento de elección de los Parlamentarios del MERCOSUR

**ARTÍCULO 1º.-** Derógase los artículos 165 y 166 del Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945.

**ARTÍCULO 2º.-** Incorporase al Título VII "Sistema Electoral Nacional", del Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945, (T.O. Decreto N° 2135/83), modificatorias y complementarias, el Capítulo IV, el cual pasará a denominarse "De la Elección de los Parlamentarios del MERCOSUR".

**ARTÍCULO 3º.-** Incorporase los artículos 165, 165 Bis, 165 Ter, 165 Quáter y 166 al Capítulo IV del Título VII del Código Electoral Nacional, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

***"Artículo 165.- Elección Directa.-** Los Parlamentarios del MERCOSUR se elegirán en forma directa por el pueblo de la Nación Argentina, dividida en cinco (5) regiones que se considerarán a este fin como Distritos Electorales., a saber:*

- *Región Cuyo: La Rioja, San Juan, San Luis y Mendoza..*
- *Región Noroeste: Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero.*
- *Región Noreste: Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones.*
- *Región Pampeana: Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Buenos Aires y Capital Federal.*
- *Región Patagonia: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.*

*De las veintiséis (26) bancas disponibles para Parlamentarios del Mercosur, se distribuirán quince (15) en igual forma entre las cinco (5) regiones, correspondiendo de esta forma tres candidatos a cada una de ellas. Las 11 (once) bancas restantes se distribuirán en forma proporcional entre las regiones, en razón a la cantidad de habitantes en cada una de ellas.*



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

*Cada elector votará por una lista oficializada con candidatos titulares y suplentes. El escrutinio de cada elección se practicará por lista sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante.*

*Para la elección será de aplicación el sistema D'Hont."*

***"Artículo 165 Bis.- Procedimiento para la confección de listas para la Elección de los Parlamentarios del MERCOSUR.*** La lista de candidatos propuestos será ordenada de la siguiente manera:

*Ninguna provincia podrá superar en más de uno el número de candidatos respecto a cada una de las restantes provincias que integran la misma región.*

*Las listas de candidatos se completarán en orden desde el primer titular hasta el último suplente, debiendo en primer lugar cubrirse las bancas con candidatos de distintas provincias, podrá repetirse la provincia de origen de uno de los candidatos cuando el resto de las provincias de la región hubiesen colocado en la lista un candidato.*

*Con igual procedimiento, una provincia podrá tener su tercer candidato en la correspondiente lista, una vez que el resto de las provincias de la región hubiesen colocado en la misma dos candidatos, y así sucesivamente con el resto de los candidatos, hasta dar cumplimiento a la totalidad de los titulares y suplentes a presentar.*

*La Junta Nacional Electoral de cada distrito aplicará lo dispuesto en la presente Ley a fin de dirimir cualquier situación que se presente"*

***"Artículo 165 Ter.- Candidatos a Parlamentarios del MERCOSUR. Requisitos.-*** Podrán postular listas de candidatos a Parlamentarios del MERCOSUR los Partidos Políticos o Alianzas Electorales con reconocimiento de la Junta Electoral nacional, respetando las normas legales vigentes en lo que hace a la integración del cupo femenino.

*Los candidatos a Parlamentarios del MERCOSUR deberán reunir los requisitos exigidos en la Constitución de la Nación Argentina para ser Senador nacional"*

***"Artículo 165 Quáter.- Proclamación de los Parlamentarios del MERCOSUR.-*** Sin perjuicio de la comunicación prevista en el artículo 124 de esta Ley, la Junta Electoral Nacional deberá proclamar los candidatos electos en la categoría de Parlamentarios del MERCOSUR, haciéndoles

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc. entrega de los documentos que acrediten su carácter según lo dispuesto en el artículo 122 de la presente."*

**"Artículo N° 166.- Vacancia de los Parlamentarios del MERCOSUR.-** En caso de que un Parlamentario del MERCOSUR incurra en una causal de vacancia definitiva y en observancia a lo dispuesto en los artículos 165 y 165 Bis de la presente, será reemplazado, a excepción de lo previsto en el párrafo siguiente, por quién ocupe el primer lugar de su lista de suplentes conformada por los candidatos titulares que no resultaron electos y los candidatos suplentes.

*En caso de que la vacancia corresponda a una Parlamentaria de sexo femenino, la reemplazará la primera suplente del mismo sexo."*

**ARTÍCULO 4°.-** Modificase el artículo 53 del Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945, (T.O. Decreto N° 2135/83), modificatorias y complementarias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 53.- Convocatoria y fecha de elecciones.** La convocatoria a elección de cargos nacionales y de Parlamentarios del MERCOSUR será hecha por el Poder Ejecutivo nacional.

*La elección se realizará el cuarto domingo de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos, sin perjuicio de las previsiones del artículo 148."*

**ARTÍCULO 5°.-** Incorporase el artículo 166 Bis, al Capítulo Único del Título VIII del Código Nacional Electoral, "Disposiciones Generales y Transitorias", Ley N° 19.945, (T.O. Decreto N° 2135/83), modificatorias y complementarias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 166 Ter.- Primera Elección Directa de Parlamentarios del MERCOSUR.-** La primera elección directa de Parlamentarios del MERCOSUR en representación del Pueblo de la Nación Argentina, se celebrará simultáneamente con la elección de Presidente y Vice de la Nación del año 2011, en la misma fecha en que ésta sea convocada"

**ARTÍCULO 6°.-** La duración de los mandatos de los Parlamentarios del MERCOSUR se regirá por lo dispuesto en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR.

**ARTÍCULO 7°.-** De forma.

## **Fundamentos**

*Señor Presidente,*

Desde su conformación, en el seno del MERCOSUR se han ido planteado varios hitos que pretenden llevar al conjunto de sus Estados miembro, desde la heterogeneidad de los orígenes, hasta la homogenización de los mismos. En este camino, la elección directa de sus Parlamentarios es un paso fundamental, ya que se le otorga y reconoce a los ciudadanos de los países que forman parte del sistema, la responsabilidad de elegir a sus representantes en este órgano colegiado continental.

Ante ello, y continuando con los pasos dados por la hermana República del Paraguay la cual elige en comicios generales a sus representantes, es que debemos en la República Argentina abocarnos a similar tarea. Para llegar a este cometido, resulta indispensable plasmar ciertas modificaciones a nuestra norma de fondo en la materia, el Código Electoral nacional, Ley N° 19.945.

A tales fines, cabe denotar la evidente necesidad de adecuar el plexo legal interno para establecer un procedimiento acorde, que permita y garantice el pleno ejercicio del derecho de elegir y ser elegidos, entre aquéllos compatriotas que se postularen para ocupar las respectivas bancas en representación de nuestro país, en el Congreso que periódicamente se reúne en la sede del MERCOSUR, en la República Oriental del Uruguay.

En esta primera etapa de elección directa, y conforme a la reglamentación vigente del MERCOSUR, los argentinos deberíamos elegir a veintiséis representantes. Con el objetivo de reglar un procedimiento o mecanismo acorde a ello se han presentado

diferentes iniciativas, las cuales presentan algunas asimetrías y dificultades que se pretenden zanjar con el presente.

Así las cosas, y para exponer una reseña de las propuestas previas a este proyecto, se puede decir que por un lado se propone la realización de una elección considerando al país como distrito único; pero esta opción generaría un serio inconveniente para la mayoría de las provincias del país, ya que al tener las mismas una gran diferencia respecto al número de sus habitantes en comparación con la provincia de Buenos Aires y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las primeras se verían en desventaja a la hora de aportar votantes y, quizás por este motivo, candidatos, ya que la presión electoral de los dos distritos mayoritarios podría producir un armado de listas reflejo de las necesidades de estos centros urbanos superpoblados, en detrimento del resto de las provincias argentinas.

En el otro extremo, se plantea un sistema que distribuye a veinticuatro de los veintiséis postulantes a parlamentarios a razón de uno por provincia, más uno por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dejando los otros dos para una distribución nacional. Esta opción generaría una gran dispersión, además de producir complicaciones a la hora de fijar el cupo femenino, y de no otorgar representación a las distintas minorías provinciales.

Por todo lo expuesto, la iniciativa que aquí se plantea articula un mecanismo intermedio entre los anteriormente esgrimidos. En primer lugar, divide al país en cinco regiones (Noroeste, Noreste, Pampeana, Cuyana y Patagónica), a las que otorga una porción de representación igualitaria de tres parlamentarios por región, utilizándose en esta distribución quince escaños.

Los once restantes, se distribuyen en forma proporcional entre las regiones en función de los habitantes que cada una de ellas posee, dando así finalmente a la composición de la delegación argentina ante el Parlamento del MERCOSUR un formato similar al del Congreso Nacional: una porción de representación proporcional por regiones similar a lo que ocurre en el Senado de la Nación, y una por habitantes, tal como se distribuyen los Diputados en la Cámara Baja. De esta forma, aunque unicameral, el Parlamento del MERCOSUR contaría con una representación argentina que garantice y respete el espíritu federal de nuestra Nación y la distribución demográfica de la misma.

La presente iniciativa formula además un sistema de distribución hacia el interior de las regiones, de tal modo que ninguna de las provincias que las conforman pueda superar en más de uno a los parlamentarios que aportarán sus vecinas, dotando de este modo de sentido ampliamente democrático a la conformación de las listas de candidatos.

El MERCOSUR debería ser tratado, por cada uno de los integrantes de los Estados miembro, como nuestra patria grande. Por esto, la distribución representativa, republicana y federal que aquí se plantea es, a mi entender, la mejor opción para ser utilizada en nuestro país.

Por todos los argumentos aquí esgrimidos, y en razón de la cuestión de evidente importancia que nos trae, es que solicito a mis pares me acompañen en el tratamiento y aprobación de la presente iniciativa.

